

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00765-00 (verbal)

Para los fines legales, téngase en cuenta que las excepciones fueron recorridas en oportunidad, mediante escrito radicado a través de correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que de la consulta efectuada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) con el fin de verificar la inscripción del canal digital soljuridicasltda@outlook.com desde el cual se remitió el escrito anteriormente referido, se advierte que el abogado de la parte actora, el Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar aparece con estado “no vigente”, por lo que, seguidamente al verificar la página de la Rama Judicial (Sala Disciplinaria – Consulta de Antecedentes Disciplinarios) según el Certificado de Antecedentes Disciplinarios aquel ostenta una sanción que inició el 16 de octubre de 2020 y finaliza el 15 de diciembre de 2020 por sentencia calendada el 12 de agosto de 2020 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Sala Jurisdiccional Disciplinaria dentro del expediente No. 110011102000020170438801, por lo que, actuar dentro de presente trámite en el periodo de la sanción implica un desconocimiento del deber profesional, ya que su obligación era renunciar o sustituir el poder que le fue conferido previamente, toda vez que el ejercicio de la abogacía está prohibido durante el lapso de la sanción.¹

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, Rad.: 1100111020000201104605 01, Magistrada Ponente:

Dra. María Mercedes López Mora, Sentencia 2011-04605 de octubre 9 de 2013 “... La suspensión del ejercicio profesional, al igual que las demás sanciones disciplinarias, empieza a regir y ostenta efectos vinculantes a partir de su inscripción en el registro nacional de abogados.

Dicha sanción impone al profesional del derecho suspendido la obligación de sustituir o renunciar a los poderes, encargos o mandatos que le hubieren sido confiados previamente, toda vez que el ejercicio de la abogacía está prohibido durante el lapso de la sanción.

En caso de optarse por la sustitución de poderes, esta resulta procedente, a más tardar, inmediatamente comience a surtir efectos la suspensión del ejercicio profesional, teniendo en cuenta, en primer lugar, que a partir de ese momento el sancionado pierde la capacidad para ejercer actos propios de la abogacía (como la potestad de sustituir, habitualmente otorgada mediante poder) y, en segundo lugar, por cuanto dicho profesional del derecho ha sido notificado previamente de la decisión sancionatoria definitiva, lo cual implica que conoce con antelación las obligaciones que ello implica y tiene oportunidad para prepararse ante tal eventualidad.

Para que se investigue la eventual falta en que pudo incurrir el citado profesional, póngase en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, lo acontecido acompañando copia de la actuación aquí surtida. **Oficiese.**

Por otra parte, y a efectos de continuar el trámite, el Juzgado **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 10:00 a.m., del día 28 de enero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., donde además se interrogará a la demandante JULIETH KATERINE CANO HERNÁNDEZ quien a su vez representa a los menores LUISA FERNANDA FIGUEROO CANO y JUAN PABLO FIGUEROA CANO, y a la sociedad demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia acarrea las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Esta audiencia conforme las disposiciones previstas en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados de las partes, remitan a los siguientes correos institucionales jparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co y cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co máximo dos días antes de la realización de la audiencia los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.

De contera, el hecho de no renunciar o sustituir oportunamente a los referidos poderes o mandatos en cualquier caso implica que el abogado sancionado como mínimo continúa ejerciendo el rol de apoderado legal —lo cual constituye un acto propio y exclusivo de la profesión—, actuación que por estar transitoriamente prohibida, implica un flagrante desconocimiento del deber profesional estudiado”.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, además de contar con audífonos, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Igualmente se informa que de manera exclusiva para coordinar lo relacionado a la realización de la audiencia se podrá hacer a través del WhatsApp 310 2251448.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**748f4eca8120a573b101b6f8a9c86bac8375eae50f0e8535aae9594d9019c
1e8**

Documento generado en 07/12/2020 01:02:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>